



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — *Anunciando a concurso la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Gandía (Valencia).*

Incorporación a filas.—Circular.

Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Letrado don Valeriano Díez Arias.*

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Hallándose vacante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Gandía (Valencia), de tercera categoría y dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Esta Dirección general acuerda anunciarla a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos que

pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención de referencia, con sujeción a las prescripciones del artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por Decreto de 16 de Julio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

La referida vacante podrá ser solicitada ante la respectiva Corporación o ante el Gobierno civil de Valencia mediante instancia y documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En las instancias deberá cada concursante consignar la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las mismas.

Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que

se refiere el artículo 68 del citado Reglamento, y los ingresados con posterioridad a aquella fecha, deberán presentar certificación que acredite haber practicado durante un año alguna Intervención provincial o municipal, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

El Ayuntamiento interesado deberá resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciba las documentaciones de los aspirantes que hubieren concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio, no se hiciera cargo de la Intervención el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos, podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, la Corporación municipal de Gandía, dará cuenta por conducto del Gobierno civil a esta Dirección general, de la designación efectuada,

con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días, marcado por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil las documentaciones de los presentados ante el mismo, la Corporación no ha resuelto el concurso de su Intervención, deberá remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Interventor que acuerde.

Madrid, 22 de Diciembre de 1933.—
El Director general, A. Pascual Leone.
(*Gaceta del día 28 de Diciembre de 1933*)

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 47.975 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 7.225 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.750 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de Septiembre pasado (*D. O.* núm. 226), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que de-

ben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5, los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artícu-

los 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas, a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas y los restantes sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros y obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Re-

gulares indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento deben ser destinados a los referidos Cuerpos; para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al Grupo Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos Topográficos a los de Africa.

e) Las reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Auto-

movilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al Grupo Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por

falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa*, núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días **1, 2 y 3 de Febrero** próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, los de Canarias; el 9, los de Baleares; el 10, los de la segunda y sexta divisiones; el 13, los de la primera división; el 14 los de la cuarta división; el 16, los de la tercera división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima división; y el 19, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación a la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil, lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa*, número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus catas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presenta-

ción en ellas, y causarán baja en las mismas el en que con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia al anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la divi-

sión se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificaran las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 5 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Las transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 6 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días sucesivos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida

ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe si las pierden o deterioran, observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las

conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.* a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; *solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto.* Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Enero de 1934.-Martínez Barrio. Señor. . . .

(Del «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra del día 4 de Enero de 1934)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LA CORUÑA

ANUNCIO

El día 31 del actual se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas guarniciones de esta División, a cuyo efecto se reunirá esta Junta, a las diez y treinta horas de dicho día, en el local que ocupa el Parque de Intendencia de La Coruña.

Los concursantes deberán tener en cuenta además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 230, de 28 de Septiembre de 1932, y pliego de bases publicado en el *Diario Oficial* núm. 168 del año 1933, las siguientes:

Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de las técnicas, son los que a continuación se expresan, en la inteligencia que las cantidades que se consignan para las plazas de Astorga, Orense, Lugo, Pontevedra, Vigo, Santiago, Oviedo y Gijón, no son fijas, sino únicamente un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el mes de Marzo próximo, en que deben ser suministrados.

Para el Parque de Intendencia de La Coruña

15 quintales métricos de harina de primera; 214 de segunda; 591 de cebada; 874 de paja para pienso; 5 de sal; 195 de leña para hornos; 20 de habas; 70 de carbón vegetal, y 108 litros de petróleo.

Para el Depósito de Intendencia de León

155 quintales métricos de harina de segunda; 110 de cebada; 164 de paja para pienso; 4 de sal; 210 de leña para hornos, y 31 de carbón vegetal.

Para la plaza de Astorga

2.100 raciones de cebada; 2.100

de paja para pienso y 7 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Orense

2.000 raciones de cebada; 2.000 de paja para pienso y 9 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Lugo

2.100 raciones de cebada; 2.100 de paja para pienso y 18 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Pontevedra

3.000 raciones de cebada; 6.000 de paja para pienso; 3.000 de habas y 18 quintales métricos de carbón vegetal

Para la plaza de Vigo

2.000 raciones de cebada; 2.000 de paja para pienso y 18 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Santiago

3.400 raciones de cebada; 3.400 de paja para pienso y 18 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Oviedo

4.100 raciones de cebada; 4.100 de paja para pienso y 10 quintales métricos de carbón vegetal.

Para la plaza de Gijón

2.100 raciones de cebada; 2.100 de paja para pienso y 8 quintales métricos de carbón vegetal.

Las condiciones que regirán en dicho concurso se encuentran de manifiesto en las Comandancias Militares de las distintas plazas, donde se les facilitarán a los concursantes que lo deseen, los referidos *Diarios Oficiales*, pudiendo interesar más detalles en la Secretaría de la Junta. Los oferentes podrán hacer el depósito del 5 por 100 en la Caja del Parque de Intendencia de La Coruña, hasta las trece horas del 29 próximo.

En las plazas de Astorga, Orense, Lugo, Vigo, Santiago, Oviedo y Gijón, puede substituirse la cebada por habas, a cuyo efecto los concursantes harán ofertas de este precio de ración.

Modelo de proposición

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio del concurso que se celebrará el día del actual para adquisición de artículos y de los pliegos de condiciones, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos a su cumplimiento, así como también al de las condiciones impuestas por este anuncio y ofrezco para la plaza de . . . (indicar plaza).

Artículos	Cantidad máxima que ofrece	Precio
.....
.....
.....

(Fecha, firma y rúbrica)

La Coruña, 8 de Enero de 1934.—
—El Teniente - Secretario, Nicolás Besteiro. N.º 22.—61,65 pts.

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año de 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de León

Partido judicial de La Bañeza

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
ALIJA DE LOS MELONES						
1	Rabanal Fierro Eusebio	42	42	Alija	Jornalero	Cabeza
2	Rabanal Fierro Gregorio	31	31	Idem	Idem	Idem
3	Rabanal Fierro Nicolás	46	46	Idem	Idem	Idem
4	Rabanal López Martín	65	65	Idem	Labrador	Idem
5	Ramos Calvo Eusebio	55	55	Idem	Jornalero	Idem
6	Ramos Calvo Lázaro	67	67	Idem	Molinero	Idem
7	Ramos Cascón Jerónimo	68	68	Nava	Jornalero	Idem
8	Ramos Mielgo Hermenegildo	49	49	Idem	Labrador	Idem
9	Ramos Mielgo Lucas	48	48	Idem	Idem	Idem
10	Ramos Rodríguez Mariano	54	54	Alija	Idem	Idem
11	Rebordinos García Isaías	52	52	Navianos	Idem	Idem
12	Río Casado Andrés del	56	56	Nava	Idem	Idem
13	Río Crespo Bernardo del	36	36	Alija	Carpintero	Idem
14	Río Fernández Bernardo del	58	9	Idem	Retirado	Capacidad
ANTIGUA (LA)						
15	Ramírez Paramio Justo	42	42	Grajal	Labrador	Cabeza
16	Rancho Fernández Blas	51	51	Cazanuecos	Idem	Idem
17	Rancho Fernández Cesáreo	56	56	Audanzas	Idem	Idem
18	Rancho Fernández Jonás	54	54	Cazanuecos	Idem	Idem
19	Rancho Riesco Dionisio	65	65	Antigua	Alguacil	Idem
20	Rancho Riesco Pablo	60	60	Grajal	Labrador	Idem
21	Rancho Riesco Santiago	38	38	Antigua	Propietario	Capacidad
22	Riesco Escudero Mariano	39	39	Rivera	Labrador	Cabeza
23	Riesco Fernández Marcelino	54	54	Idem	Idem	Idem
24	Riesco Madrid Domingo	55	55	Antigua	Jornalero	Idem
25	Riesco Madrid Mariano	43	43	Cazanuecos	Labrador	Idem
BAÑEZA (LA)						
26	Rafael Gato Tomás	65	32	R. y Cajal	Industrial	Cabeza
27	Ramírez Rodríguez Severiano	68	68	S. al Jardín	Jornalero	Idem
28	Ramos García Manuel	32	12	P. Rivera	Industrial	Idem
29	Ramos Hernández Bernardino	33	9	Astorga	Idem	Idem
30	Ramos Pérez Angel	42	42	Laguna	Labrador	Idem
31	Ramos Pérez Bernardo	47	47	Estación	Jornalero	Idem
32	Ramos Pérez José	45	45	P. Rivera	Comerciante	Capacidad
33	Ramos Pérez Maximino	54	54	Estación	Agricultor	Cabeza
34	Ramos Prieto Pascual	41	41	Matadero	Jornalero	Idem
35	Rancho Cubero Guillermo	33	17	Diseminado	Idem	Idem
36	Rancho García Pedro	71	69	S. Julián	Idem	Idem
37	Rebordinos Mateo José	40	40	Diseminada	Idem	Idem
38	Rebordinos Mateos Manuel	35	35	San Pelayo	Idem	Idem
39	Ribas Ribas Pedro	39	16	Teatro	Carretero	Idem
40	Riego Rafael del	36	9	Estudio	Rejero	Idem
41	Riego Natal Tomás del	61	42	Astorga	Agricultor	Idem
42	Riesco Carbajo Angel	32	32	La Bañeza	Idem	Idem
43	Río Aldonza Atanasio	79	32	S. al Jardín	Jornalero	Idem

44	Río Pérez Antonio	33	33	Bufo	Jornalero	Cabeza
45	Río Pérez Florencio	38	38	C. Santa Marina	Idem	Idem
46	Río Rubio Victoriano	54	54	Astorga	Zapatero	Idem
BERCIANOS DEL PÁRAMO						
47	Ramos Trapote Julián	55	55	Villar	Labrador	Cabeza
48	Rebollo Andrés Víctor	66	66	Zuáres	Idem	Idem
49	Rebollo Ferrero Agapito	39	39	Idem	Idem	Capacidad
50	Rebollo Martínez León	57	57	Villar	Idem	Cabeza
51	Rebollo Martínez Tiburcio	66	66	Idem	Idem	Capacidad
52	Rebollo Pérez Virginio	42	42	Idem	Idem	Cabeza
53	Rebollo Trapote Nemesio	33	33	Idem	Idem	Idem
BUSTILLO DEL PÁRAMO						
54	Carrizo Vega Antonio	30	30	Acebes	Labrador	Cabeza
55	Castellanos Blanco Bernardo	30	30	San Pedro	Idem	Idem
56	Castro Franco Eladio	31	31	Matalobos	Idem	Idem
57	Celadilla Alegre Ramón	61	61	La Milla	Agricultor	Idem
58	Celadilla Celadilla Antonio	33	33	Idem	Idem	Idem
59	Celadilla Fernández Miguel	59	59	Bustillo	Idem	Idem
60	Ramos Cascón Nicolás	65	65	Antoñanes	Idem	Idem
61	Ramos Fernández Emilio	57	57	Idem	Idem	Idem
62	Ramos Vega Leandro	51	51	Matalobos	Idem	Idem
63	Rodríguez Mata Gregorio	65	65	Antoñanes	Idem	Idem
64	Rodríguez Rodríguez Santiago	52	15	San Pedro	Idem	Idem
65	Rodríguez Vidal Fabián	60	60	Idem	Idem	Idem
66	Rodríguez Vidal José	62	62	Idem	Idem	Idem
67	Roja Domínguez Agustín	45	45	Matalobos	Idem	Idem
CASTRILLO DE LA VALDUERNA						
68	Centeno López Jerónimo	30	30	Castrillo	Labrador	Cabeza
69	Cuesta Ares Agapito	38	38	Idem	Idem	Idem
70	Rodríguez Lamadrid Gregorio	56	24	Idem	Idem	Idem
CASTROCALBÓN						
71	Rabanedo Aldonza Silvestre	52	52	Castrocalbón	Labrador	Cabeza
72	Rabanedo Aparicio Antonio	66	66	Idem	Idem	Idem
73	Rabanedo Bécares Francisco	66	66	Idem	Idem	Idem
74	Rabanedo Martínez Ramón	53	53	Idem	Idem	Capacidad
75	Rabanedo Pérez Francisco	39	39	Idem	Idem	Cabeza
76	Rebordinos Domínguez Bonifacio	70	70	Idem	Idem	Idem
77	Rebordinos García Angel	68	68	Idem	Idem	Idem
78	Rebordinos Manso Alonso	57	57	Idem	Idem	Idem
79	Rebordinos Pérez Darío	46	46	Idem	Idem	Idem
80	Rebordinos Pérez Francisco	47	47	Idem	Idem	Idem
81	Rebordinos Pérez Luciano	32	32	Idem	Idem	Idem
82	Rebordinos Pérez Vicente	42	42	Idem	Idem	Idem
CASTROCONTRIGO						
83	Riesco Eugenio	37	37	Nogarejas	Propietario	Cabeza
84	Riesco Carracedo Emilio	67	67	Idem	Labrador	Idem
85	Riesco Carracedo Julio	54	54	Idem	Idem	Idem
86	Riesco Ferrero Lorenzo	60	60	Pobladura	Idem	Idem
87	Riesco Riesco Valentín	42	42	Pinilla	Idem	Idem
88	Riesco Turrado Mariano	40	40	Idem	Idem	Idem
89	Riesco Turrado Valeriano	40	40	Pobladura	Comerciante	Idem
90	Río Aldonza Agustín del	44	44	Pinilla	Jornalero	Idem
91	Rodera Palacio Antonio	60	60	Idem	Idem	Idem
92	Rodríguez Juan	53	53	Torneros	Labrador	Idem
93	Rubio Carracedo Clemente	32	32	Castrocontrigo	Idem	Idem
94	Rubio Justel José	35	35	Idem	Idem	Idem
95	Rubio López Manuel	34	34	Idem	Idem	Idem
96	Rubio Martínez Miguel	58	58	Idem	Idem	Capacidad
97	Rubio Parra Antonio	80	80	Idem	Idem	Cabeza
CEBRONES DEL RÍO						
98	Ramos Astorga Antonio	49	49	Cebrones	Labrador	Cabeza
99	Ramos Cela Manuel	53	53	San Martín	Idem	Idem

100	Ramos Fernández Inocencio	41	41	San Juan	Labrador	Cabeza
101	Ramos Fernández Julián	74	74	Idem	Idem	Capacidad
102	Ramos Fuente Angel	45	45	San Martín	Idem	Cabeza
103	Ramos Fuente Antonio	40	40	Idem	Idem	Idem
104	Ramos Martínez José	69	69	Idem	Idem	Capacidad
105	Ramos Ramos Baltasar	78	78	Cebrones	Herrero	Cabeza
DESTRIANA						
106	Cabello Monroy José	47	47	Robledino	Labrador	Cabeza
107	Refoyo Martínez Francisco	64	6	Diseminado	Jornalero	Idem
108	Revilla Luengo Francisco	42	42	Robledo	Labrador	Idem
109	Revilla Luengo Juan	46	46	Destriana	Idem	Idem
110	Revilla Luengo Miguel	48	48	Robledo	Idem	Idem
111	Revilla Luengo Tiburcio	50	50	Destriana	Idem	Idem
112	Revilla Valderrey Pablo	57	57	Idem	Idem	Idem
113	Rodríguez Bolaños Felipe	43	20	Robledo	Jornalero	Idem
114	Rodríguez Fernández José	37	37	Destriana	Labrador	Idem
LAGUNA DALGA						
115	Rebollo Andrés Pío	68	42	Santa Cristina	Labrador	Cabeza
116	Rebollo Casado Andrés	35	35	Idem	Idem	Idem
117	Rodríguez Amez Cándido	54	54	San Pedro	Idem	Capacidad
118	Rodríguez Fernández Felipe	33	33	Idem		Cabeza
119	Rodríguez Fernández Hermenegildo	40	40	Idem	Jornalero	Idem
120	Rodríguez González Felipe	30	30	Idem	Labrador	Idem
121	Rodríguez del Pozo Venancio	42	42	Laguna	Jornalero	Idem
LANGUNA DE NEGRILLOS						
122	Ramos Casado Hermenegildo	31	31	Laguna	Jornalero	Cabeza
123	Ramos Casado Joaquín	43	43	Idem	Idem	Idem
124	Ramos Casado Santos	53	53	Idem	Labrador	Idem
125	Ramos Fernández Vicente	30	30	Idem	Idem	Idem
126	Ramos García Atilano	32	32	Idem	Jornalero	Idem
127	Ramos Valencia Atilano	53	53	Idem	Labrador	Idem
128	Ramos Valencia Ignacio	58	58	Idem	Jornalero	Idem
129	Ramos Valencia Santiago	61	61	Idem	Idem	Idem
130	Redondo Prieto Bernardo	58	58	Idem	Labrador	Idem
131	Rivado Barrera Angel	36	36	Idem	Jornalero	Idem
132	Rivera Amez Luciano	37	37	Conforcos	Labrador	Idem
133	Rodríguez Casado Manuel	75	75	Laguna	Idem	Capacidad
134	Rodríguez Fernández Demetrio	58	58	Idem	Jornalero	Cabeza
PALACIOS DE LA VALDUERNA						
135	Ramos Ignacio	37	12	Palacios	Jornalero	Cabeza
136	Reñones Mateo Victorio	38	15	Idem	Agricultor	Idem
137	Rodríguez Robustiano	61	61	Idem	Idem	Capacidad
138	Rojo Castro Antonio	43	43	Idem	Idem	Cabeza
139	Rojo Cosen Eleuterio	32	32	Idem	Idem	Idem
140	Rojo Cosen Nemesio	38	38	Idem	Idem	Capacidad
POBLADURA DE PELAYO GARCÍA						
141	Rebollo Alonso Gabino	65	65	Pobladura	Pastor	Cabeza
142	Rebollo Casado Guillermo	38	38	Idem	Labrador	Capacidad
143	Rebollo Casado Marcelo	43	43	Idem	Idem	Cabeza
144	Rebollo Casado Martín	31	31	Idem	Idem	Idem
POZUELO DEL PÁRAMO						
145	Ramos Vega José	74	37	Pozuelo	Jornalero	Cabeza
146	Río Fernández Víctor	87	87	Saludes	Idem	Idem
147	Río Viejo Anastasio	50	50	Altobar	Idem	Idem
148	Rodríguez Toribio	54	54	Idem	Idem	Idem
149	Rodríguez Alija Felipe	52	32	Pozuelo	Agricultor	Idem
150	Rodríguez Castón Manuel	46	46	Altobar	Jornalero	Idem
151	Rodríguez Fernández Camilo	65	65	Pozuelo	Idem	Idem
152	Rodríguez Fernández Vicente	45	45	Saludes	Idem	Idem
153	Rodríguez Fierro Agapito	48	48	Pozuelo	Agricultor	Capacidad
154	Rodríguez Martínez Pablo	41	41	Idem	Jornalero	Cabeza
155	Rodríguez Martín Ruperto	61	61	Idem	Idem	Idem

QUINTANA DEL MARCO

156	Ramos Alija Atanasio	56	56	Quintana	Labrador	Cabeza
157	Ramos Martínez Cesáreo	45	45	Idem	Albañil	Idem
158	Ramos Rubio Gabriel	31	31	Idem	Labrador	Idem
159	Ramos San Juan Manuel	50	26	Genestacio	Idem	Idem
160	Rodríguez Alvarez Lucas	48	48	Idem	Idem	Idem
161	Rodríguez Fuente Cayetano	40	40	Quintana	Idem	Idem

QUINTANA Y CONGOSTO

162	Revillo Perandones Luis	68	68	Torneros	Labrador	Cabeza
163	Rivera del Río Toribio	52	52	Idem	Idem	Idem
164	Rico Gago Vidal	46	14	Idem	Guarda forestal	Idem
165	Río Cela Teodoro del	55	55	Idem	Labrador	Idem
166	Río García Pedro	66	66	Idem	Idem	Idem
167	Río González Santiago	37	37	Idem	Jornalero	Idem
168	Rodera Castaño Inocencio	30	30	Palacio	Labrador	Idem
169	Rodera Tomás Lázaro	61	55	Idem	Idem	Idem

REGUERAS DE ARRIBA

170	Castrillo Abapito	42	42	Regueras de Arriba	Labrador	Capacidad
171	Castrillo Cabero Aquilino	36	36	Idem	Idem	Cabeza
172	Castrillo Cabero Manuel	47	47	Idem	Idem	Idem
173	Rionegro Diez Justo	63	63	Regueras de Abajo	Idem	Idem
174	Rodríguez Carro Pascual	53	27	Regueras de Arriba	Herrero	Idem

RIEGO DE LA VEGA

175	Ramos Fuertes Gabriel	39	39	Toral	Labrador	Cabeza
176	Reñones Domiguez Martín	58	58	Toralino	Idem	Idem
177	Reñones Miguélez Javier	57	57	Toral	Idem	Idem
178	Reñones Miguélez Martín	59	59	Toralino	Idem	Idem
179	Reñones Miguélez Tomás	76	76	Toral	Idem	Idem
180	Reñones Ordás Esteban	55	55	Riego	Idem	Idem
181	Reñones Pérez Antonio	53	53	Toral	Idem	Idem
182	Reñones Pérez Froilán	44	44	Toralino	Idem	Idem
183	Reñones Rojo Raimundo	69	69	Riego	Idem	Idem
184	Reñones Sorribas Marcos	59	59	Toral	Idem	Idem

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

185	Ramón Canto Mariano	52	52	Valcavado	Labrador	Capacidad
186	Ramón Fernández Miguel	57	57	Roperuelos	Jornalero	Cabeza
187	Ramón Gallego Tomás	60	60	Moscas	Labrador	Capacidad
188	Ramón Gallego Valeriano	48	48	Idem	Jornalero	Cabeza
189	Ramón Garabito Ballasar	58	58	Valcavado	Labrador	Capacidad
190	Ramón Martínez Narciso	31	31	Roperuelos	Jornalero	Cabeza
191	Ramón Mateos Maximiano	32	32	Moscas	Idem	Idem

SAN ADRIÁN DEL VALLE

192	Ramos Cordero Lorenzo	47	47	San Adrián	Propietario	Cabeza
193	Ramos Fernández Emiliano	31	31	Idem	Labrador	Idem
194	Ramos González Agustín	54	54	Idem	Idem	Idem
195	Ramos González Arsenio	56	56	Idem	Idem	Idem
196	Ramos González Francisco	59	59	Idem	Idem	Idem
197	Ramos González Severiano	50	50	Idem	Propietario	Idem

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

198	Cabellos Vecillas Francisco	42	42	San Román	Labrador	Cabeza
199	Ramos Fuente Gregorio	32	32	San Cristóbal	Idem	Idem
200	Ramos Matilla Antolin	57	57	Idem	Idem	Idem
201	Raposo de Abajo Valeriano	30	30	Posadilla	Jornalero	Idem
202	Rebaque Cabero Juan Antonio	37	37	San Cristóbal	Labrador	Idem
203	Rebaque Seco Bernardino	34	34	Idem	Idem	Idem
204	Río Santos Domingo	61	61	Veguellina	Idem	Idem
205	Rodríguez Fuertes Guegorio	57	57	San Cristóbal	Propietario	Idem
206	Rodríguez Morán Isidro	50	50	Posadilla	Labrador	Idem
207	Rubio de la Torre Francisco	55	55	Villamediana	Idem	Idem

SAN ESTEBAN DE NOGALES

208	Río Gutiérrez José del	30	30	San Esteban	Labrador	Capacidad
209	Río López Juan del	31	31	Idem	Idem	Cabeza
210	Río Prieto Andrés del	32	32	Idem	Idem	Idem
211	Río Prieto Severino del	42	42	Idem	Idem	Idem
212	Río Román Silvestre del	68	68	Idem	Idem	Capacidad
213	Rodríguez Martínez Segundo	51	21	Idem	Industrial	Cabeza

SAN PEDRO BERCIANOS

214	Ramos Fernández Tomás	55	20	La Mata	Labrador	Cabeza
215	Ramos Fidalgo Gregorio	56	56	Idem	Idem	Capacidad
216	Rodríguez Juan Benjamín	33	33	Idem	Idem	Cabeza
217	Rodríguez Rodríguez Gregorio	58	58	San Pedro	Idem	Capacidad

SANTA ELENA DE JAMUZ

218	Rabanal Vallinas Toribio	58	58	Santa Elena	Labrador	Cabeza
219	Ramos García Pedro	47	47	Villanueva	Idem	Idem
220	Ramos Manjón Antonio	59	59	Santa Elena	Idem	Idem
221	Ramos Merilla Dionisio	35	35	Villanueva	Idem	Idem
222	Ramos Vidal Eugenio	55	55	Santa Elena	Idem	Idem
223	Ramos Vidal Primitivo	51	51	Idem	Idem	Idem
224	Reyero Monje Luis	52	52	Villanueva	Idem	Idem
225	Rodríguez Fernández Vicente	52	52	Jiménez	Molinero	Idem
226	Rodríguez Rodríguez Angel	41	22	Villanueva	Idem	Idem
227	Rubio Alija Angel	68	18	Santa Elena	Labrador	Idem
228	Rubio Alvarez Justo	40	40	Idem	Idem	Idem
229	Rubio Alvarez Manuel	31	31	Idem	Idem	Idem

SANTA MARÍA DE LA ISLA

230	Cachon Cachón Agustín	48	48	Santa María	Industrial	Cabeza
231	Carnicero Riesco Venancio	65	65	Santibáñez	Labrador	Idem
232	Ramos López Felipe	62	62	Santa María	Idem	Capacidad
233	Ramos Santos Manuel	34	34	Idem	Idem	Cabeza
234	Río Ferrero Juan del	45	45	Santibáñez	Tejero	Idem
235	Río Seco Andrés del	38	38	Santa María	Labrador	Idem

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

236	Ramos Martínez Lisardo	53	53	Santa María	Jornalero	Cabeza
237	Rebollo Ugidos Marcelino	34	18	Idem	Idem	Idem
238	Riesco Moyado Nicolás	48	12	Idem	Carpintero	Idem
239	Robles Fernández Eleuterio	33	10	Idem	Jornalero	Idem
240	Rodríguez Francisco	59	59	Idem	Idem	Idem
241	Rodríguez Alonso Julio	51	51	Idem	Labrador	Idem
242	Rodríguez Francisco Braulio	48	48	Idem	Jornalero	Idem
243	Rodríguez Francisco Matías	45	45	Idem	Idem	Idem
244	Rodríguez Franco Moisés	56	56	Idem	Idem	Idem

SOTO DE LA VEGA

245	Cabello Pérez Santiago	34	34	Vecilla	Agricultor	Cabeza
246	Cabello Valdés Florencio	64	64	Idem	Idem	Idem
247	Callejo Mauricio	32	32	Huerga	Idem	Idem
248	Callejo Alvarez Narciso	49	49	Soto	Jornalero	Idem
249	Callejo Miguélez Teodoro	43	43	Vecilla	Agricultor	Idem
250	Callejo Miguélez Ulpiano	61	61	Idem	Idem	Idem
251	Callejo Santos Carlos	58	58	Soto	Jornalero	Idem
252	Cantó Alfonso José del	42	18	Requejo	Idem	Idem
253	Cantón Blanco Marcelino	41	41	Soto	Idem	Idem
254	Reñones Casas José	58	58	Huerga	Idem	Idem
255	Rodríguez Fernández Angel	44	34	Requejo	Idem	Idem
256	Rodríguez Fernández José	70	70	Idem	Idem	Idem
257	Rodríguez Fernández Marcelino	37	32	Idem	Idem	Idem
258	Rodríguez Fernández Segismundo	35	8	Idem	Peón Caminero	Idem
259	Rodríguez Martínez Felipe	38	12	Huerga	Labrador	Idem
260	Rodríguez Rebordinos Miguel	45	45	Soto	Jornalero	Idem
261	Rodríguez Sevilla Antonio	60	60	Huerga	Idem	Idem
262	Rojo Fernández Toribio	48	48	Soto	Idem	Idem

URDIALES DEL PÁRAMO						
263	Ramos González Celedonio	53	53	Mansilla	Labrador	Cabeza
264	Ramos González Natalio	37	37	Urdiales	Idem	Idem
265	Ramos Mata José	31	31	Barrio	Idem	Idem
266	Ramos Mata Julián	47	47	Idem	Idem	Idem
267	Ramos Sarmiento Casiano	35	35	Urdiales	Idem	Capacidad
268	Ramos Sutil Aurelio	42	42	Idem	Idem	Cabeza
269	Rodríguez Cantón David	65	65	Idem	Idem	Idem
270	Rodríguez Cantón Julián	60	60	Idem	Idem	Idem
VALDEFUENTES DEL PÁRAMO						
271	Rebollo Casado Diego	32	8	Azares	Labrador	Cabeza
272	Riego de la Azada David del	73	48	Valdefuentes	Idem	Capacidad
273	Riego Cueva Santiago del	56	56	Idem	Idem	Cabeza
274	Riego Martínez Esteban del	51	51	Idem	Idem	Idem
VILLAMONTÁN DE VALDUERNA						
275	Cabello Posada Ignacio	44	19	Miñambres	Herrero	Cabeza
276	Cabello Carracedo Blas	44	44	Villamontán	Idem	Idem
277	Río García Mateo	46	19	Fresno	Labrador	Idem
278	Río Román Claudio	43	19	Idem	Idem	Idem
279	Rodríguez Monroy Agustín	54	54	Miñambres	Idem	Idem
280	Rodríguez Monroy Benito	42	42	Idem	Idem	Idem
281	Rodríguez Prieto Pedro	43	43	Villamontán	Idem	Idem
282	Rodríguez Tomás Fermín	56	56	Miñambres	Idem	Idem
283	Román González Agustín	60	60	Idem	Idem	Idem
284	Román Martínez Eusebio	65	65	Idem	Idem	Idem
VILLAZALA						
285	Rebaque Pérez Florencio	61	61	Valdesandinas	Labrador	Cabeza
286	Riego de la Arada Rafael	63	63	Idem	Idem	Capacidad
287	Riego Cuevas Benito del	47	47	Idem	Idem	Cabeza
288	Rodríguez Cantón Mariano	52	52	Villazala	Idem	Idem
289	Rodríguez Cantón Santos	54	54	Idem	Idem	Idem
290	Rojo Domínguez Santiago	37	37	San Pelayo	Idem	Idem
291	Rubio Blanco Narciso	46	46	Valdesandinas	Jornalero	Idem
292	Rubio Castrillo Antonio	51	51	Huergas	Labrador	Idem
293	Rubio Domínguez Feliciano	54	54	Valdesandinas	Idem	Idem
ZOTES DEL PÁRAMO						
294	Canto Barragán Ricardo del	34	34	Zambroncinos	Labrador	Cabeza
295	Canto Casas Angel del	37	37	Idem	Jornalero	Idem
296	Rebollo Rodríguez Gaspar	40	15	Idem	Pastor	Idem
297	Rivera Herrera Narciso	60	60	Villaestrigo	Labrador	Idem
298	Rodríguez Amez Agustín	66	66	Zambroncinos	Idem	Capacidad
299	Rodríguez Bardón Anastasio	39	39	Zotes	Zapatero	Cabeza
300	Rodríguez Bardón Enrique	33	33	Idem	Labrador	Idem

León, 15 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

ALIJA DE LOS MELONES						
1	Rabanal Fierro Laura	36	36	Alija	Labores	Casada
2	Rabanal Fierro Teodosia	35	35	Idem	Idem	Idem
3	Ramos Cascón Felipa	72	72	Nora	Idem	Cabeza
4	Ramos Cascón Josefa	62	62	Idem	Idem	Casada
5	Ramos Pérez Catalina	55	55	Navianos	Idem	Idem
ANTIGUA (LA)						
6	Ramos Fernández Luisa	68	44	Grajal	Labores	Casada
7	Rancho Fernández Escolástica	53	53	Cazanuecos	Idem	Idem
8	Rancho Fierro Vicenta	34	34	Audanzas	Idem	Idem
9	Rancho Valera Elicia	30	30	Grajal	Idem	Idem
10	Ribera Herrero Petra	57	57	Idem	Labradora	Cabeza
11	Riesco Escudero Eugenia	41	41	Ribera	Labores	Idem
12	Riesco Escudero Jerónima	32	32	Idem	Idem	Casada
13	Riesco Madrid Benita	54	54	Cazanuecos	Idem	Idem
BAÑEZA (LA)						
14	Raigada Ferrero Inocencia	52	52	S. al Jardín	Labores	Cabeza
15	Ramos Rebollo Agustina	30	30	San Julián	Idem	Casada
16	Reyero Martínez Carmen	40	40	J. de Mansilla	Idem	Idem
17	Ribas Ribas Valentina	40	5	Laguna	Idem	Cabeza
18	Riesco González Concepción	30	30	La Bañeza	Idem	Casada
19	Riesco González Elisa	37	37	Laguna	Idem	Idem
20	Riestra Mier Manuela	43	9	F. Cadórniga	Idem	Cabeza
21	Río Castro Josefa del	45	45	P. Rivera	Idem	Casada
22	Río Falagán Victoria del	47	47	Idem	Idem	Idem
23	Río Herrero Manuela del	60	60	Santa Lucía	Idem	Idem
24	Río Miguélez Lorenza del	66	66	Matadero	Idem	Cabeza
25	Río Pérez Cristina	62	62	Astorga	Idem	Casada
26	Robledino Alvarez Mercedes	49	35	R. Robledo	Idem	Idem
27	Rodríguez Aurelia	31	31	S. Marina Baja	Idem	Idem
28	Rodríguez Aller Jesusa	29	6	M. de Cubas	Idem	Idem
BERCIANOS DEL PÁRAMO						
29	Rebollo Casado Francisca	37	14	Zuares	Labores	Casada
30	Río Pozo Venancia del	45	8	Bercianos	Idem	Idem
31	Rivas Ferrero Joaquina	38	38	Villar	Idem	Idem
32	Rodríguez Martínez Micaela	32	32	Zuares	Idem	Idem
BUSTILLO DEL PÁRAMO						
33	Cantón Castellanos Juliana	45	45	Matalobos	Labores	Casada
34	Cantón Mielgo Catalina	41	41	Bustillo	Idem	Idem
35	Rey Pelletero Romualda	42	42	Acebes	Idem	Idem
36	Rodríguez Rodríguez Felicidad	36	36	San Pedro	Idem	Idem
37	Rodríguez Vidal Teresa	37	37	Antoñanes	Idem	Idem
38	Rubio Ramos Susana	58	34	Bustillo	Idem	Idem
CASTRILLO DE LA VALDUERNA						
39	Campo Pinto Carmen del	48	48	Castrillo	Labores	Casada
40	Robles León Vicenta	64	59	Idem	Idem	Idem
CASTROCALBÓN						
41	Rabanedo Martínez Paula	48	48	Castrocalbón	Labradora	Cabeza
42	Rabanedo Turrado Dolores	30	30	San Félix	Labores	Casada
43	Rebordinos García Vicenta	70	70	Castrocalbón	Idem	Idem
CASTROCONTRIGO						
44	Requejo Justel Benigna	62	62	Castrocontrigo	Idem	Cabeza
45	Ribera Rosalía	30	30	Nogarejas	Idem	Casada
46	Riesco Cadierno Elisa	30	30	Idem	Idem	Idem
47	Riesco Cadierno Melchora	32	32	Idem	Idem	Idem

48	Riesco Cano Paula	35	35	Pinilla	Labores	Casada
49	Riesco Cano Vicenta	34	34	Idem	Idem	Idem
CEBRONES DEL RÍO						
50	Ramos Alonso Dolores	30	30	San Martín	Labores	Casada
51	Ramos Astorga Emilia	55	55	Cebrones	Idem	Idem
52	Ramos Astorga María del Carmen	58	58	San Juan	Idem	Idem
53	Ramos Fuente Gumersinda	35	35	San Martín	Idem	Idem
DESTRIANA						
54	Ramos de Abajo Lorenza	69	69	Robledo	Labores	Casada
55	Rebaque Fuentes Antolina	52	52	Idem	Idem	Idem
56	Refoyo Felipe Isabel	39	9	Diseminado	Idem	Idem
LAGUNA DALGA						
57	Ramos Garmón Eduarda	59	35	Laguna	Labores	Casada
58	Rebollo Medina Agustina	44	10	San Pedro	Idem	Idem
59	Rodríguez Fernández Jesusa	43	43	Idem	Idem	Idem
60	Rodríguez Gallego Eduvigis	63	63	Idem	Idem	Idem
LAGUNA DE NEGRILLOS						
61	Ramos Castro Antonia	43	43	Laguna	Labores	Casada
62	Ramos Colinas Nieves	30	30	Idem	Idem	Idem
63	Ramos Francisco Florentina	39	12	Idem	Idem	Idem
64	Rancho Fernández Germán	43	23	Villamorisca	Idem	Idem
65	Rivas Ferrera Francisca	60	60	Laguna	Idem	Idem
66	Rodríguez Fernández Catalina	63	63	Idem	Idem	Idem
67	Rodríguez Fernández Florentina	59	59	Idem	Idem	Idem
68	Rodríguez Fernández María Isabel	53	53	Idem	Idem	Idem
PALACIOS DE LA VALDUERNA						
69	Río Martínez Angela	42	42	Palacios	Labores	Casada
70	Rodríguez María	44	44	Idem	Idem	Idem
71	Rodríguez María	32	32	Idem	Idem	Idem
POBLADURA DE PELAYO GARCÍA						
72	Rebollo Alonso Cristina	66	66	Pobladura	Labores	Casada
73	Rebollo Aparicio Inés	52	52	Idem	Idem	Idem
POZUELO DEL PÁRAMO						
74	Río Fernández Margarita	61	61	Pozuelo	Labores	Casada
75	Rodríguez Álvarez Regina	53	53	Idem	Idem	Idem
76	Rodríguez Cartón María Antonia	46	46	Altovar	Idem	Cabeza
77	Rodríguez Cordero Benedicta	39	39	Pozuelo	Idem	Casada
78	Rodríguez Cordero Juana	69	69	Idem	Idem	Cabeza
79	Rodríguez Cordero María	66	66	Idem	Idem	Idem
QUINTANA DEL MARCO						
80	Ramos Martínez Marceliana	31	31	Quintana	Labores	Casada
81	Rubio Victorina	45	45	Idem	Idem	Idem
QUINTANA Y CONGOSTO						
82	Rivera Mogrovejo Serafina	35	35	Quintanilla	Labores	Casada
83	Rubio Ares Elvira	45	45	Torneros	Labradora	Cabeza
84	Rubio Martínez Basilisa	42	42	Idem	Labores	Casada
REGUERAS DE ARRIBA						
85	Ramón María Rosa	57	22	Regueras de Arriba	Labradora	Casada
86	Ramón San Juan Irene	55	56	Idem	Labores	Idem
87	Ríonegro la Fuente Francisca	40	40	Regueras de Abajo	Idem	Idem

RIEGO DE LA VEGA

88	Reñones Martínez María	58	28	Riego	Labores	Casada
89	Reñones Pérez Isabel	48	48	Toral	Idem	Idem
90	Reñones Pérez Isidora	45	45	Idem	Idem	Idem
91	Reñones Sorriba Lucía	40	40	Idem	Idem	Idem
92	Río Fuertes Josefa del	38	38	Idem	Idem	Idem

ROPERUELOS DEL PIRAMO

93	Ramón Fernández Antonia	30	30	Roperuelos	Labores	Casada
94	Ramón Garabito Rosalía	51	51	Valcavado	Idem	Idem

SAN ADRIÁN DEL VALLE

95	Ramos Cordero María	35	35	San Adrián	Labores	Casada
96	Ramos Cordero Maximina	50	50	Idem	Idem	Idem
97	Rosado López Elvira	45	45	Idem	Idem	Idem
98	Rubio Martínez Rosa	35	5	Idem	Idem	Idem

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

99	Rebaque Cabezo Dionisia	46	46	San Cristóbal	Labores	Casada
100	Rebaque Prieto María Francisca	30	30	Idem	Idem	Idem
101	Riego Nistal Irene del	42	42	Veguellina	Idem	Idem
102	Río Casas Luisa del	38	38	Posadilla	Idem	Idem

SAN ESTEBAN DE NOGALES

103	Río Prieto Aurea del	31	31	San Esteban	Labores	Casada
104	Río Prieto María del	34	34	Idem	Idem	Idem
105	Río Román Josefa del	64	64	Idem	Idem	Idem

SAN PEDRO BERCIANOS

106	Ramos Fidalgo Petra	52	52	La Mata	Labores	Casada
107	Ramos Pérez Isabel	74	74	Idem	Idem	Idem
108	Ramos Vidal Ceferina.	44	44	San Pedro	Idem	Idem

SANTA ELENA DE JAMUZ

109	Ramos Antonia	52	52	Villanueva	Labores	Casada
110	Ramos García Antolina	41	41	Idem	Idem	Idem
111	Ramos García Josefa	36	36	Santa Elena	Idem	Idem
112	Ramos San Juan Concepción	39	39	Idem	Idem	Idem

SANTA MARÍA DE LA ISLA

113	Cabello Pérez Delfina	31	31	Santibáñez	Labores	Casada
114	Ramos Santos Lorenza	36	36	Idem	Idem	Idem

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

115	Ramos Rosenda	41	41	Santa María	Labores	Casada
116	Ramos Prieto Josefa	45	45	Idem	Idem	Idem
117	Rebollo Ugidos Laura	29	20	Idem	Idem	Idem
118	Regueras Simón Adela	31	31	Idem	Idem	Idem
119	Rodríguez Eustasia	57	57	Idem	Idem	Idem
120	Rodríguez Alonso Antonia	50	50	Idem	Idem	Idem
121	Rodríguez Boraz María	58	58	Idem	Idem	Idem
122	Rodríguez Campo Donata	54	10	Idem	Idem	Idem

SOTO DE LA VEGA

123	Rebaque Fuertes Baldomera	50	50	Huerga	Labores	Casada
124	Rebaque Palacios Pascuala	31	31	Idem	Idem	Idem
125	Rebordinos Martínez María	35	35	Santa Colomba	Idem	Idem
126	Reñones Casas Catalina	48	48	Idem	Idem	Idem
127	Reñones Casas Dorotea	51	51	Idem	Idem	Idem
128	Reñones Pérez Cayetana	30	30	Huerga	Idem	Idem
129	Río Fernández Josefa del	57	57	Idem	Idem	Idem
130	Río González Brigida	33	33	Santa Colomba	Idem	Idem
131	Rodríguez Fernández Juliana	44	42	Requejo	Idem	Cabeza
132	Rodríguez Fernández Teresa	48	48	Idem	Idem	Casada

URDIALES DEL PÁRAMO						
133	Ramos González Adelaida	42	42	Urdiales	Labores	Casada
134	Ramos González Florentina	38	38	Idem	Jornalera	Cabeza
135	Ramos Vidal Esperanza	32	32	Villarrin	Labores	Idem
VALDEFUENTES DEL PÁRAMO						
136	Cabezo Grande Victorina	63	63	Valdefuentes	Labores	Cabeza
137	Canto de la Fuente Martina	42	42	Idem	Idem	Casada
VILLAMONTÁN DE LA VALDUERNA						
138	Río Fernández Bernardina	53	26	Miñambres	Labores	Casada
139	Río Martínez Josefa del	58	58	Villamontán	Idem	Idem
140	Río Moreno Vicenta del	46	46	Miñambres	Idem	Idem
141	Rionegro Díez Ana	57	57	Posada	Labradora	Cabeza
142	Rodríguez Falagán Julia	46	44	Miñambres	Labores	Casada
VILLAZALA						
143	Riego de la Arada Inocencia del	73	73	Valdesandinas	Labores	Cabeza
144	Riego Cabezo Dominga del	32	32	Villazala	Idem	Casada
145	Riego Cuevas Dominga del	37	37	Valdesandinas	Idem	Idem
ZOTES DEL PÁRAMO						
146	Caballero Gago Higinia	37	37	Zotes	Labores	Cabeza
147	Canto Barragán Catalina del	62	62	Zambroncosinos	Idem	Casada
148	Canto Canto Bernarda del	38	38	Idem	Idem	Idem
149	Canto Casas Manuela del	30	30	Zotes	Idem	Idem
150	Ramos Astorga Bárbara	54	54	Villaestrigo	Idem	Idem

León, 15 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de Prioro

Este Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1934, a los señores cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo reclamar contra dichos nombramientos durante el plazo de siete días,

Prioro, 26 de Diciembre de 1933.—
El Alcalde, Miguel Prieto.

Ayuntamiento de Almanza

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos po-

drán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Almanza, 10 de Enero de 1934.—El
Alcalde, Estanislao Balbuena.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Valeriano Díez Arias, en nombre y representación de D. Gregorio Alvarez Caruezo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Carrocera de 13 de Septiembre de 1933, por el que se le hace responsable de la cantidad de mil quinientas cuarenta y nueve pesetas, con sesenta y cuatro céntimos, por su misión como Secretario interino de aquella Corporación; y por providencia de hoy, cumpliendo lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por

medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a cuatro de Enero de 1934.—El Presidente accidental F. Díaz.—El Secretario, Ricardo Brugada.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL

Sucursal de Astorga

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 543, comprensivo de diez y nueve Obligaciones de la Compañía Transatlántica 5 por 100, emisión 5 Noviembre 1928, se advierte al público que transcurridos que sean treinta días, a contar de la fecha de este anuncio sin que se presente reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo y quedará sin efecto el extraviado.

Astorga, 11 de Enero de 1934.—El Gerente, Panero.

N.º 32.—8,15 ptas.

Diputación provincial

